

CNSS aprueba la modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre del 2023

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión ordinaria No. 569 del jueves 27 de abril del 2023.

Resolución No. 569-04

Resolución No. 569-04: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 566-06, d/f 09/03/2023**, se remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)**, la solicitud del **CONAPE** de asignación y otorgamiento de Pensiones Solidarias, para adultos mayores, correspondientes al año 2023; recibida mediante la comunicación No. 0172-2023; para fines de revisión y análisis, debiendo la Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la Resolución No. 537-11 de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del dos mil veintidós (2022) aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en las Resoluciones del CNSS Nos. 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019, y 518-01, de fecha 15 de abril del 2021, con el objetivo de darle continuidad al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, durante este año 2022 y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en todos los territorios priorizados, tomando en cuenta el impacto que generó la pandemia del Covid-19 en las poblaciones más vulnerables.

CONSIDERANDO 3: Que la citada **Resolución del CNSS No. 537-11, d/f 24/3/2022** extiende el proceso de selección y entrega de beneficiarios de Pensiones Solidarias hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022 y que a la fecha actual los Consejos de Desarrollo Provincial no se encuentran operativos, impidiendo la aplicación del reglamento aprobado.

CONSIDERANDO 4: Que la necesidad de continuar con la entrega de este tipo de pensiones a los sectores más vulnerables es inminente y esperar la conformación de los Consejos de Desarrollo Provinciales, sometería este proceso a un nivel de complejidad y burocracia que retrasaría el disfrute de este beneficio.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 9, del Decreto No. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, considera que: "las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado serán asignadas por municipio, tomando en consideración el número de habitantes, el nivel de pobreza local y la evaluación del índice de Calidad de Vida (ICV) que realiza el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); y que corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) esta decisión, para lo cual recibirá la colaboración de las instituciones públicas del gobierno central y de las autoridades provinciales y municipales, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO 6: Que el párrafo 11, del artículo 9, del citado Decreto establece que el CNSS solicitará al Gobierno Central los recursos necesarios para cubrir las pensiones consignadas por la Ley 87-01, para la población beneficiaria, por lo tanto, toda asignación y concesión de pensión solidaria deberá contar previamente con la previsión económica aprobada por el Gobierno Central, quien dispondrá de los fondos requeridos en el Presupuesto Nacional elaborado para cada año; y que el **CNSS** dispondrá la distribución por municipio de los fondos para las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO 7: Que fueron analizados varios escenarios y lo que afectaría a la población beneficiaria para el otorgamiento de una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado, que se comience a aplicar expresamente el procedimiento establecido, el cual, en principio, implicaría proponer la modificación de varias disposiciones legales, decretos y varias resoluciones del CNSS relativas al tema.

CONSIDERANDO 8: Que el Gobierno Dominicano consignó en el Presupuesto General del Estado los fondos para las Pensiones solidarias del Régimen Subsidiado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 9: Que la integración del **Ministerio de la Mujer** en la **Comisión Interinstitucional** es necesaria para fortalecer el proceso de selección y evaluación para la entrega de las Pensiones Solidarias establecidas en la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 10: Que, en atención a lo antes expresado, es necesario modificar el procedimiento simplificado, con el objetivo de incorporar la participación del **Ministerio de la Mujer** en la Comisión Interinstitucional y establecer el formato único en el cual se recibirán las solicitudes.

CONSIDERANDO 11: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, el Decreto No. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, el Protocolo de Asignación aprobado por la Resolución del CNSS No. 457-02, de fecha 11 de octubre del 2018, el Procedimiento Simplificado para el otorgamiento de las Pensiones Solidarias, aprobado en la Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13/11/2019, extendido a través de las Resoluciones del CNSS Nos. 518-01, d/f 15/4/2021; 537-11, d/f 24/03/2022, la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Plan de Gobierno para el período 2020-2024 y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP).

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA la modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de **Pensiones Solidarias** hasta el **31 de diciembre del 2023**; en concordancia a lo establecido en las Resoluciones del CNSS Nos. 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019, 518-01, de fecha 15 de abril del 2021 y 537-11 de fecha 24 de marzo del 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados.

PÁRRAFO I: En lo adelante, las solicitudes de **Pensiones Solidarias** serán recibidas exclusivamente por una **Comisión Interinstitucional** conformada por: el **Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el Gerente General del CNSS.**

PÁRRAFO II: Los sectores representados en el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, tendrán capacidad de captar y remitir solicitudes de **Pensiones Solidarias** a la **Comisión Interinstitucional** citada en el Párrafo I de la presente resolución.

PÁRRAFO III: Las solicitudes recibidas por la **Comisión Interinstitucional** serán enviadas al **Gerente General del CNSS** en un **FORMATO ÚNICO** que se elaborará con este propósito.

PÁRRAFO IV: La aprobación para la entrega de estas **Pensiones Solidarias** deberá estar **OBLIGATORIAMENTE** firmada, mientras se mantenga la vigencia de esta resolución, por los titulares de la **Comisión Interinstitucional** citada en el Párrafo I del presente documento.

SEGUNDO: SE INSTRUYE a los miembros de la **Comisión Interinstitucional** lo siguiente:

- Mantener los criterios de evaluación establecidos en las Resoluciones del CNSS Nos. 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019, 518-01, de fecha 15 de abril del 2021 y 537-11 de fecha 24 de marzo del 2022; para beneficiar a las poblaciones más vulnerables.
- Entregar un Informe de ejecución al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** cada **tres (3) meses**, a partir de la puesta en funcionamiento de esta resolución y hasta el término de la misma.

TERCERO: SE INSTRUYE al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del **SDSS, Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo** y las demás instituciones involucradas, además de realizar una publicación en un medio de circulación nacional.

Consejo Nacional de Seguridad Social

"Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández". Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: 809-472-8701